subsiguiente; a saber: el día 1o. de Agosto de cada año todo municipio percibirá su parte de los impuestos cobrados, conforme a esta Ley, hasta el 1o. de Julio del mismo año, siendo pagaderas las demás recaudaciones en la fecha que designe el Secretario de Hacienda y Comercio; pero nada de lo aquí dispuesto impedirá que las municipalidades reciban las sumas adicionales que señalen las ordenanzas muncipales aprobadas, o que se aprueben, de acuerdo con las disposiciones de la Orden Ejecutiva No. 438; y, además, la cantidad que hubiere de pagarse a cualquiera municipalidad conforme a este Artículo, y que corresponda a cualquier año del 1920 al 1924, inclusive, no será menor que la suma recibida por la municipalidad en el año 1919."

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Septiembre 20 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 546.

G. O. No. 3155.

VENTA DE SOLARES EN SABANETA.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Art. 1.—Se aprueba la siguiente resolución dictada por el Ayuntamiento de Sabaneta en fecha 19 de Agosto del año 1920. relativa a la venta de solares urbanos pertenecientes a dicha común.

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SABANETA.

CONSIDERANDO: Que la construcción de ciertas obras públicas tales como casa Consistorial y Mercado Público son de urgente necesidad.

CONSIDERANDO: Que los ingresos del Tesoro Comunal son insuficientes para este propósito y que, apenas alcanzan para cubrir el presupuesto ordinario.

CONSIDERANDO: Que las sumas que tiene que pagar el Ayuntamiento como impuesto sobre los terrenos ocupados por particulares de acuerdo con la Orden Ejerutiva No. 282 es un gravamen sobre los ingresos.

SE RESUELVE:

1º—Vender hasta CINCUENTA solares de la Ciudad, propiedad de la común, de acuerdo con el pliego de condiciones que después se preparará para este fin, sujeto a la aprobación de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

2º—Hacer uso de todo el producido de la venta de dichos solares, para el propósito que la Ordenanza declara ser de urgente necesidad.

3º—Esta Ordenanza será enviada para su aprobación al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala Capitular de la Población de Sabaneta, a los diez y nueve días del mes de Agosto de 1920.

El Presidente,
(firmado) Ricardo RAMO

El Síndico,
(firmado) E. Z. LORA.

El Secretario,
(firmado) J. B. RODRIGUEZ.

Art. 2º—Queda entendido que esta venta se efectuará estrictamente de acuerdo con el Pliego de Condiciones que deberá formularse y que éste no tendrá efecto mientras no sea aprobado por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Setiembre 25 de 1920.